

Las cortes de Toledo.



Las leys z prematicas reales hechas por sus Magestades En las cortes q̄ mādaron hazer z bizerō. En la ciudad de Toledo. En las quales ay muchas leys y decissiones nuevas: y aprouacion y declaraciō de muchas prematicas z leys del Reyno: sin las quales ningun administrador de justicia deue estar. Estan tassadas a. lxxxvij. m̄s.

Con priuilegio Real.

El Rey.



O quanto vos Francisco de Salmeron secretario del nuestro consejo me hezistes relacion que vos por nos seruir quereys tomar trabajo de hazer imprimir el quaderno e leys que auemos mandado hazer en las Cortes que hezimos e celebramos en la muy noble cibdad de Toledo este presente Año de mil e quinientos e veynte e cinco Años. E porque la impressiõ dello os costaría mucho y era necesaria e prouechosa me suplicastes e pedistes por merced vos diese licencia para que vos o quien poder vuestro para ello ouiesse: pudiesse des Imprimir el dicho quaderno e le vendier por tiempo de seys Años: e que otra persona alguna durante el dicho tiempo no le pudiesse Imprimir ni vender so grandes penas: o como la mi merced fuesse. E yo tuue lo por bien Y por la presente vos doy licencia e facultad para que vos o quien vuestro poder ouiere: podays Imprimir e vender el dicho libro e quaderno de leys delas dichas Cortes por tiempo de seys Años primeros siguientes que corran e se cuenten desde el día dela hecha desta mi cedula en adelante. Durante el qual dicho tiempo mando e deffiendo que otra persona ni personas algunas no puedan Imprimir ni vender el dicho quaderno so pena que la persona que lo Imprimiere aya perdido e pierda todos e qualesquier libros que ouiere Imprimido e tuuiere para veder en estos nuestros Reynos con tanto que ayays de vender e vendays cada pligo de molde del dicho quaderno e leys a ocho maravedis e no mas. E mandamos a los del nuestro consejo e a todas e qualesquier nuestras Justicias de todos nuestros Reynos e señorios que vos guardé e cumplan esta mi cedula e no hagades ende al so pena dia mi merced e de diez mil maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere. fecha en la ciudad de Toledo a veynte e ocho días del mes de Junio de mil e quinientos e veynte e cinco Años.

E yo el rey.

E Por mandado de su Magestad.

E Castañeda.



Con Carlos por la gracia de dios Rey de
 romanos. E. Empador semp augusto. Doña Juana su madre y el mis-
 mo do Carlos por la misma gra reyes de castilla / de león / de Aragón / de las
 dos Sicilias / de Jerusalén / de Navarra / de Granada / de Toledo / de Va-
 lencia / de galizia / de mallorca / de Sevilla / de Cerdeña / de Cordoua / de Co-
 rcega / de Murcia / de Jahén / de los algarues / de Algezira / de Gibraltar / de las
 yslas de canaria / de las indias yslas y tierra firme del mar oceano. Lódes de barcelona seño-
 res de Vizcaya / de Molina. Duqs de atenas / de Neopatria / Lódes de Ruyselló y
 de cerdania. Marqses de Oristá y de Sociano / Archiduqs de austria / duqs de borgoña
 y de brabante / Lódes de fládes / de Tirol. etc. A los infantes plados duqs / Marqses / Ló-
 des / y al presidete y los del nro cōsejo / presidetes y oydores de las nras audiēcias alcal-
 des alguaziles de la nra casa y corte y chācellerías / y a los priores comēdadores / y sube-
 comēdadores ricos omes alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas y a todos los cō-
 cejos assistētes gobernadores corregidores alcaldes alguaziles merinos veynete q̄tros
 regidores cauallos jurados escuderos oficiales y omes buēos y otros q̄lesq̄er nros sub-
 ditos y naturales de qlquier estado p̄heminecia cōdicio o diuidad q̄ seā de todas las ciu-
 dades y villas y lugares de los nros reynos y señorios assi a los q̄ agora son como a los q̄
 serā de aq̄ adelante y a cada vno de vos a quiē esta nra carta fuere mostrada: o su trasla-
 do sinado de escriptuano publico o dlla supierdes en qlquier māera. Salud y gra sepades
 q̄ en las cortes q̄ nos mādamos hazer y celebrar en la muy noble y muy leal y insigne
 ciudad de toledo este presente año de mil y quinientos y veynete y cinco años estado cō
 nos en las dichas cortes algūos grādes y caualleros y letrados del nro cōsejo nos fue-
 rō dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de
 las ciudades y villas de los dichos nros reynos q̄ por nro mādado estā jutos en las di-
 chas cortes a las q̄les dichas peticiones y capitulos cō acuerdo de los sobre dichos del
 nro cōsejo les respōdimos su tenor de las q̄les dhas peticiones y de lo q̄ por nos a ellas
 les fue respōdido es este q̄ se sigue. Lo q̄ todos estos reynos de vra magestad y los pro-
 curadores dellos q̄ aquí estamos suplicamos en su nōbre es lo siguiente.

Peticion primera.



Ora en ningūa cosa va tāto a estos reynos
 como ver casado a vra magestad y cō subcessio y decē-
 dēta de h̄ijos: pues todo su biē y pacificacio depēde
 desto: suplicamos a vra magestad sea seruido de hazer
 nos tā señalada merced q̄ se case segū nos lo prome-
 tio en las cortes passadas: y tēga memoria q̄ la infan-
 ta doña Ysabel hermana del rey de portugal es vna de las excelētes p̄-
 sonas q̄ oy ay en la christiādad y mas cōueniēte pa poderse effectuar lue-
 go el casamiento: y del recibirá estos reynos singular merced y beneficio.

A esto vos respōdemos q̄ pa el nro grā chāceller os respōdio de nra pte y os dio relacio del
 estado en q̄ teniamos las cosas cō el rey de inglaterra cerca desto y sobrello espamos la respue-
 sta de la cōsulta q̄ hezistes a vras ciudades y lo q̄ sobrello vos periere q̄ podamos hazer.

Peticion. ij.

Cassi mismo suplicamos a vra magestad q̄ todo lo q̄ mādō pro-
 uer en las cortes passadas q̄ se h̄zierō en valladolid se guarde y
 cūpla y si necessario es se de para ello nueuas prouisiones y lo q̄
 quedo por prouerse vuestra magestad lo mādē ver y prouer.

y platicado por los del nuestro consejo y conigó el Rey consultado. ffue acordado q̄
deutamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon por la qual mandamos y
exp:essamente deffendemos / que de aqui adelante por el tiempo que nuestra merced
y voluntad fuere no se puedan matar ni maten terneras algunas hembras en las car-
necerias de essas dichas ciudades y Villas y lugares ni fuera dellos. So pena que
qualquier persona que matare las dichas terneras hembras. Por el mesmo caso las
aya perdido y pierda. E por la primera vez sea desterrado del lugar donde las mata-
re por dos meses y por la segunda / por quatro meses / y por la tercera el dicho destier-
ro se sea doblado y pague dos mil maravedís de pena para la nuestra camara y fisco.
E mandamos a vos las dichas nuestras justicias que assi lo guardeys y cumplays y
executeys y hagays guardar y cumplir y executar como en esta nuestra carta se contie-
ne. E porque lo suso dicho sea publico y notorio / mandamos que esta nuestra car-
ta se plegone publicamente en nuestra corte / y por essas dichas ciudades Villas y lu-
gares por las plaças y mercados y otros lugares acostumbzados dellas porque ven-
ga a noticia de todos y los vnos ni los otros no hagades ni hagan ende al por algu-
na manera / so pena dela nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra ca-
mara. Dada en la ciudad de Toledo a veynte y siete dias del mes de Agosto año del
nacimiento de nuestro saluador Jesu christo de mill y quinientos y veynte y cinco
Años. **Y O EL REY.** Yo Bartolome ruyz de Castañeda secretario de sus ce-
sarea y catholicas magestades la fiz escreuir por su mandado. Compostellanus. Licen-
ciatus Polanco. Licenciatus Aguirre. Martinus doctor. Licenciatus Medina. Re-
gistrada. Licenciatus Jimenez. Borbina por chanciller.

C Plegon.

En la muy noble ciudad de toledo miercoles a feys
dias del mes de Setiembre año del nacimiento de nuestro saluador Jesu christo de mil
y quinientos y veynte y cinco años estando en la plaça de cocodouer dela dicha ciudad
el Licenciado de Brusiesca alcalde dela corte de sus magestades y en presencia de mi
Bartolome ruyz de castañeda secretario de sus magestades: Hernãdo de alcocer ple-
gonero publico dela corte plegono en alta y inlegetible boz esta carta de sus magesta-
des por manera q̄ todas las gētes q̄ presentes estauan pudteron biē entender todo lo
en esta prouision contenido dello qual fueron testigos Gonçalo de torres y Rubio y
francisco de Castro alguaziles dela corte de sus Magestades. Castañeda.

Aqui se acabá las leyes y prematicas q̄ el

Emperador y Rey nro señor hizo: en las cortes q̄ tuvo y celebrou
en la muy noble y mas leal ciudad de Toledo: las quales
fueron impressas en la muy noble y muy leal ciudad
de Burgos en casa de Alonso de melgar, aca-
baronse a veynte y dos dias del mes de
Hebrero de mil y quinientos y ve-
ynte y feys Años.:

